



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N° 10.157 - CCC 36667/2024

"BENEFICIARIO: CABALLERO, ROXANA BELÉN S/HABEAS CORPUS"

Reg. Int. N° 11.159.-

San Martín, 14 de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por devuelto, visto lo actuado y sin perjuicio de la incompetencia oportunamente declarada por esta Cámara Federal de Apelaciones -no aceptada por el juzgado provincial que intervino y sobre lo que ya tramita el incidente respectivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, ha de recordarse lo sostenido por el mentado Superior Tribunal en cuanto a que, dadas las características de premura e informalidad de la acción de hábeas corpus, el planteamiento de cuestiones de competencia no debe ser obstáculo para su tramitación (Conf. Arts. 2, segundo párrafo y 10, último párrafo, Ley 23.098 y CSJN, precedentes "*Seguí, Roberto*", 28/07/1961 y "*Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus*", 09/12/2015; ver Alejandro S. Ale, Pablo M. Beltracchi y Pablo E. Ordoñez, "*El hábeas corpus en el ámbito carcelario*", 2da. Edic., Buenos Aires, Edit. Hammurabi, año 2023, Págs. 194/195).

De modo que, en las actuales circunstancias, no cabe sino decidir sobre la cuestión traída a revisión.

En tal sentido, se observa que, según los informes hasta ahora incorporados al legajo electrónico y lo reiteradamente manifestado ante los juzgados que intervinieron, por la propia detenida **Roxana Belén Caballero**, sus necesidades de asistencia médica y el suministro de medicación -que fueron motivación principal del inicio de estas actuaciones-, se encuentran satisfechos.

Fecha de firma: 14/07/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LIONEL CARLOS RUIZ BROCCARDO, Prosecretario de Cámara



#39104904#419679828#20240714131205792

En consecuencia, toda vez que, por el momento, no se aprecia un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención en los términos del Art. 3, Inc. 2, de la Ley 23.098, corresponde confirmar el pronunciamiento elevado en consulta, con remisión a sus demás fundamentos; **lo que así el Tribunal RESUELVE** (Art. 10, párrafo segundo, Ley 23.098).

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala (Dec. N° 385/2017, PEN.). **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24 /13, CSJN) y **DEVUÉLVASE** digitalmente a través del Sistema de Gestión Judicial "Lex 100" al juzgado federal interviniente, que deberá practicar las notificaciones pertinentes.

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
Juez de Cámara

NÉSTOR PABLO BARRAL
Juez de Cámara

Lionel C. Ruiz Broccardo
Prosecretario de Cámara

